



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ----- (5,824) -----

POR LA CUAL LA SEÑORA VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ DE GONZALEZ REVILLA TRASPASA A TITULO DE DONACION LA FINCA DE SU PROPIEDAD No. 176565 A FAVOR DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA FUNDACIÓN VASA CAPITAL -----

----- Panamá, 17 de octubre de 2024 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **Licenciado FABIAN RUIZ SANCHEZ, NOTARIO PUBLICO DECIMO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Primer Suplente,** con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos veintiuno- quinientos noventa y tres (8-421-593), comparecieron personalmente: **VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ DE GONZALEZ REVILLA,** mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos ochenta y nueve- novecientos sesenta (8-489-960), actuando en nombre y representación propia, y quien en adelante se denominara **LA DONANTE**; por una parte, y por la otra parte, **NICOLAS ANTONIO GONZALEZ REVILLA PAREDES,** varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho- trescientos sesenta y siete- cincuenta y dos (8-367-52), actuando en nombre y representación de la fundación de interés privado denominada **FUNDACIÓN VASA CAPITAL**, fundación debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Folio dos cinco cero cinco siete ocho cero ocho (25057808), debidamente facultado para este Acto tal como consta en Acta del Consejo Fundacional que se protocoliza más adelante en esta misma Escritura Pública, quien en adelante se denominara **LA DONATARIA**, convienen en celebrar un Contrato de Donación de Bien Inmueble de acuerdo a las siguientes cláusulas: --- **PRIMERA:** Declara **LA DONANTE** que es propietaria de la **finca número ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y cinco (176565)**, con el Código de Ubicación ocho mil setecientos doce (8712), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas, superficies y demás detalles constan en el Registro Público. ---- **SEGUNDA:** Declara **LA DONANTE** que por este medio traspasa a título de donación a **LA DONATARIA**, la **finca número ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y cinco (176565)**, descrita en la cláusula primera de este contrato, y así lo acepta **LA DONATARIA.** ----- **TERCERA:** Declaran las Partes que la donación se efectúa a TÍTULO GRATUITO, sin embargo, para los efectos registrales que correspondan y a fin de cumplir con lo indicado en la ley sesenta y seis (66) de dos mil diecisiete (2017), el valor correspondiente al inmueble que por este medio se traspasa, quedaría

desglosado de la siguiente manera: la suma total de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES (US\$ 413,760.00), desglosados en CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (US\$ 166,731.53) que corresponden al valor de Terreno, y la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTESIMOS (US\$ 247,028.47) que corresponden al Valor de las Mejoras. -----

CUARTA: Declara **LA DONANTE** que traspasa la propiedad libre de gravámenes legales y contractuales de todo orden, y con las restricciones de ley que consten en el Registro Público, a paz y salvo con la facturación del IDAAN, impuesto de Inmueble, obligándose al saneamiento en caso de evicción, y así lo acepta **LA DONATARIA**. ---- **QUINTA:** Declara **LA DONANTE** que correrá por su cuenta el pago de Impuesto de Transferencia de Bien Inmueble, así como lo obtención de todos los Paz y Salvo necesarios para la inscripción de la Escritura en el Registro Público. ---- **SEXTA:** Será por cuenta de **LA DONATARIA** todos los gastos que se ocasionen el otorgamiento e inscripción de ésta Escritura Pública en el Registro Público. ---- **SEPTIMA:** Por otro lado, declara **LA DONANTE** que en este acto donde cede y traspasa LA FINCA objeto del presente contrato, con las restricciones preestablecidas en la misma por ley y por Escritura Pública número cinco mil doscientos cuarenta y tres (5,243) de diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) al Rollo treinta y dos mil ciento catorce (32114), código ocho mil setecientos doce (8712), Asiento cinco (5), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que se indican a continuación: Finca número ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y cinco (176565), queda sujeta a las siguientes restricciones que se mantendrán por todo el tiempo que lo permitan las disposiciones legales y constitucionales y afectarán al actual y a los futuros propietarios, quienes: Solo podrán construir viviendas que, en materia de diseño arquitectónico armonicen con el resto de las que conformen el Complejo Residencial y que se ajusten a la zonificación o norma U uno- A (R 1-A). Adicionalmente, y una vez construida la unidad de vivienda, **LA DONATARIA**, sus cesionarios, herederos y causahabientes: 1. No podrán construir adiciones que invadan los retiros frontales, posteriores y laterales que deban guardarse conforme a las leyes y reglamentos vigentes. Toda modificación o adición deberá contar con planos y permisos de las autoridades competentes. - 2. No podrán construir cercas divisorias entre viviendas que tengan una altura mayo a la regulada por Ingeniería Municipal. - 3. Podrán extender los muros divisorios entre viviendas más allá de la línea de construcción, de manera que las viviendas queden con todo su frente libre y visible hacia la calle. No se permitirán cercas o muros al frente de las viviendas. -

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



4. Deberán mantener las áreas verdes con concreto u otros materiales similares. - 5. Deberán incorporarse a la entidad que los residentes del Complejo Residencial constituyan para el manejo y administración de las áreas comunes del Complejo Residencial y deberán contribuir con las cuotas que fije la Asamblea de Propietarios del Complejo Residencial para el mantenimiento y funcionamiento de la garita de acceso, el área de uso público, así como los gastos que se requieran para la presentación de servicios de seguridad y mantenimiento de áreas y servicios comunes. - 6. Deberán contribuir con las cuotas extraordinarias que fijen los propietarios del Complejo Residencial, reunidos en Asamblea y por no menos de las dos terceras partes de los dueños de residencias, a razón de un voto por unidad vivienda, para gastos extraordinarios de mantenimiento de las áreas comunes. - 7. No podrán utilizar el parque recreativo ni áreas adyacentes para actividades políticas o de proselitismo político. - 8. No podrán realizar excavaciones o perforaciones en el área frontal de su residencia para evitar daños a los servicios públicos subterráneos. - 9. No podrán acumular desperdicios de jardinería, ni basura de cualquier otro origen en el frente de la residencia o en áreas de uso común. - 10. No podrá usar o destinar la propiedad para uso comercial y oficinas. - 11. No podrán arrendar la unidad de vivienda sin un contrato que obligue al arrendatario a observar y cumplir todas las obligaciones establecidas en el presente documento. - 12. Todo propietario de terreno dentro del Complejo residencial estará obligado a cubrir las cuotas de mantenimiento que fije la Asociación de Propietarios, aún cuando no resida en el área o no tenga edificado sobre el terreno. El propietario de un terreno que no haya construido mejoras tendrá la obligación de mantener por su cuenta el terreno debidamente limpio. -----

OCTAVA: Declaran las partes que se obligan a aportar toda la documentación legal que se requiera para la debida inscripción en el Registro Público de la Escritura final de Donación. ----- **NOVENA:** Declaran las partes que están de acuerdo con los términos establecidos en este contrato de donación. -----

Minuta refrendada por el Licenciado **JAIR MONTUFAR**, Abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número PE- ocho- trescientos veintidós (PE-8-322), idoneidad cuatro mil seiscientos treinta y nueve (4639). -----

El Suscrito Notario hace constar que por virtud de este contrato se ha pagado el anticipo de que trata la Ley ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), según formulario uno cero seis cero cero seis cuatro seis nueve nueve nueve (106000646999), pagado mediante Boleta de Pago electrónica de la Dirección General de Ingresos número dos cero dos uno dos ocho uno uno siete nueve ocho cero (202128117980), fechado el tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/

12,915.20), en base a la declaración jurada del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles; y en base al impuesto sobre la ganancia de capital, según formulario uno cero siete cero cero ocho dos cinco cinco uno cinco (107000825515), y con fundamento en el artículo siete (7) de la Ley doscientos ocho (208) de seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), el presente traspaso no generó pago alguno en concepto de dicho impuesto, puesto que el valor de traspaso es menor al valor catastral, y al no estar dentro del giro de ordinario de la donataria, solo se hace referencia al pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%), tal como lo establece la referida ley; copia de los cuales se adjuntan al original de esta Escritura formando parte integrante de la misma. -----

----- **FUNDACIÓN VASA CAPITAL** ----- **ACTA DE REUNIÓN DEL CONSEJO** -----

A los veintiocho 28 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se celebró, previa renuncia a la convocatoria, una reunión del Consejo de FUNDACIÓN VASA CAPITAL, fundación de interés privado debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 25057808. ---- Estuvieron presentes en la reunión la totalidad de los miembros del Consejo a saber: NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES, ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA y VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ ARGUELLO, constituyéndose así el quórum reglamentario, quienes hicieron constar que el protector de la fundación aún no ha sido designado. ---- Actuó como presidente, VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ ARGUELLO siendo la titular del cargo y como secretario NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES siendo titular del cargo, quien levantó el acta correspondiente. -----

La presidente informó que existiendo el quorum reglamentario, la reunión se encontraba apta para el despacho de asuntos e inmediatamente manifestó que el objeto de la misma era considerar y resolver sobre lo siguiente: -- i. AUTORIZAR al señor NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES para que, en nombre y representación de la Fundación, celebre contrato de donación, en calidad de donataria, de la Finca que se detalla a continuación: Finca 176565 código de ubicación 8712 de la sección de propiedad, provincia de Panamá. -- Así como para que otorgue y firme los documentos públicos y/o privados necesarios para tales fines. --- Después de una amplia discusión sobre el asunto y a moción debidamente secundada, la siguiente resolución fue aprobada por unanimidad: ----- **SE RESUELVE** -----

PRIMERO: AUTORIZAR como en efecto se autoriza al secretario, el señor NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES para que, en nombre y representación de la Fundación, celebre contrato de donación, en calidad de donataria, de la Finca que se detalla a continuación: Finca 176565 código de ubicación 8712 de la sección de propiedad, provincia de Panamá. -- Así como para que otorgue y firme los documentos públicos y/o

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



privados necesarios para tales fines. ----- SEGUNDO: AUTORIZAR como en efecto se autoriza al secretario, el señor NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES para que comparezca ante Notario Público y protocolice e inscriba la presente acta en el Registro Público ----- Al no haber otro asunto que tratar, se declaró cerrada la reunión, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del mismo día. -----

(Fdos.) VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ ARGUELLO --- NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES ---

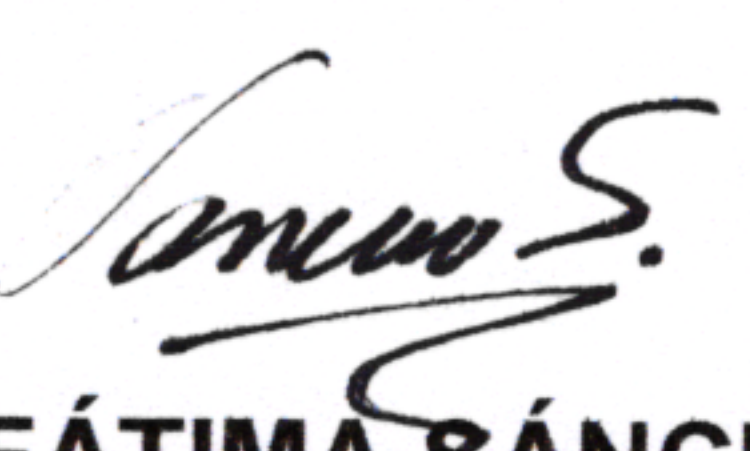
----- Presidente ----- Secretario -----

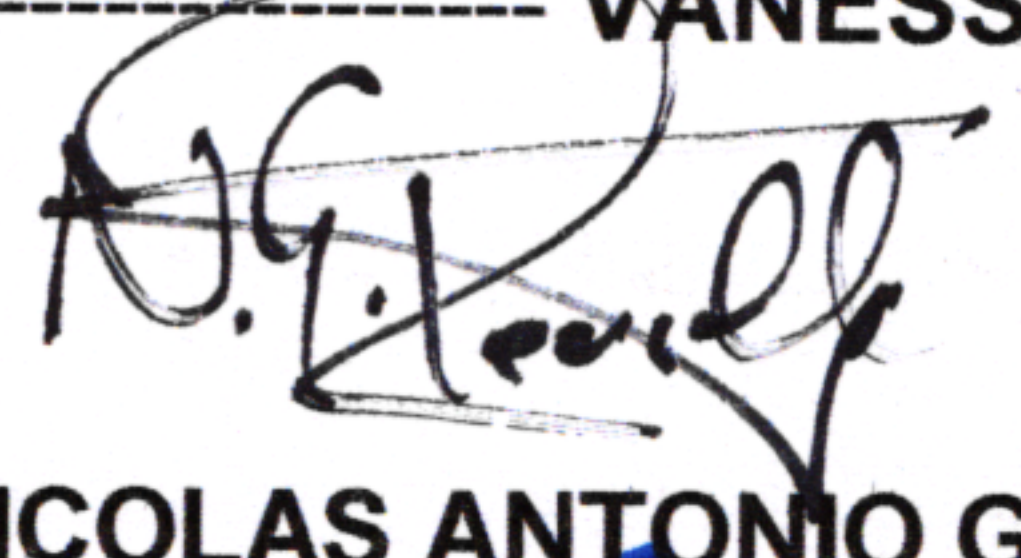
Quien suscribe, NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES secretario de FUNDACIÓN VASA CAPITAL, por este medio, certifico que la presente acta es fiel e íntegra del Acta de Reunión del Consejo de FUNDACIÓN VASA CAPITAL, celebrada a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024). ----- (Fdo.) --- NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES ----- Secretario -----

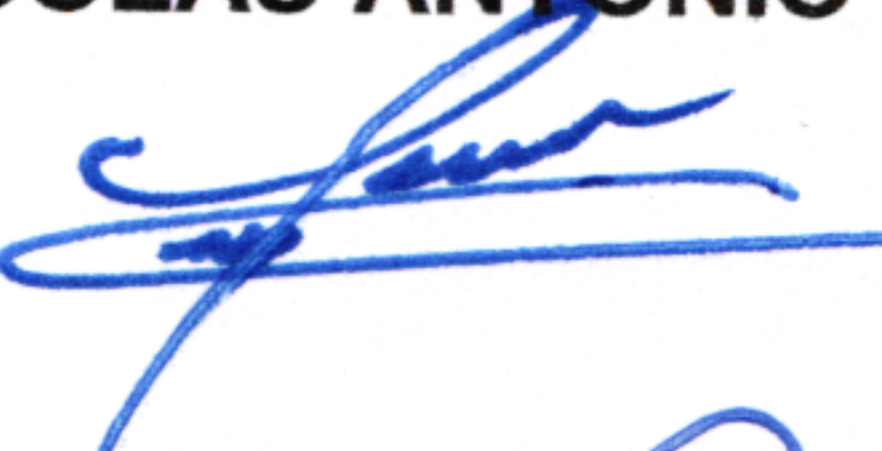
Minuta refrendada por el licenciado JAIR MONTÚFAR, abogado en ejercicio, con idoneidad No.4,639. Este refrendo se da en cumplimiento a lo establecido en el artículo trece (13) de la Ley No. 350 de 21 de diciembre de 2022. ----- (Fdo.) -- Licdo. JAIR MONTÚFAR ---- Cédula No. PE-8-322 ---- Idoneidad No. 4,639 -----

ADVERTI a los comparecientes que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita; y leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula de identidad personal número ocho- ochocientos ochenta y cuatro- mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho- novecientos sesenta- mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia lo firman todos con los mencionados testigos ante mí, el Notario que doy fe. -----

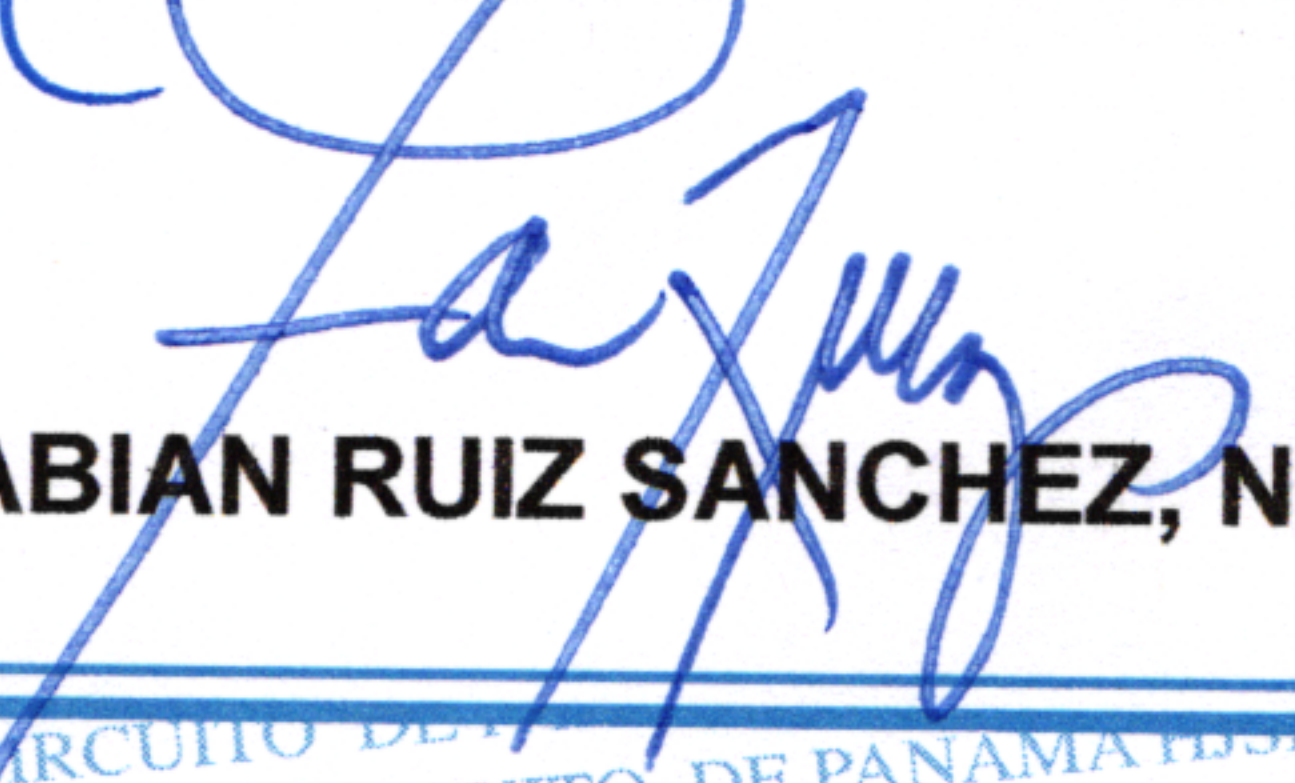
ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ----- (5,824) -----

-----  -----
VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ DE GONZALEZ REVILLA -----

-----  -----
NICOLAS ANTONIO GONZALEZ REVILLA PAREDES ----- (Por FUNDACIÓN VASA CAPITAL) -----

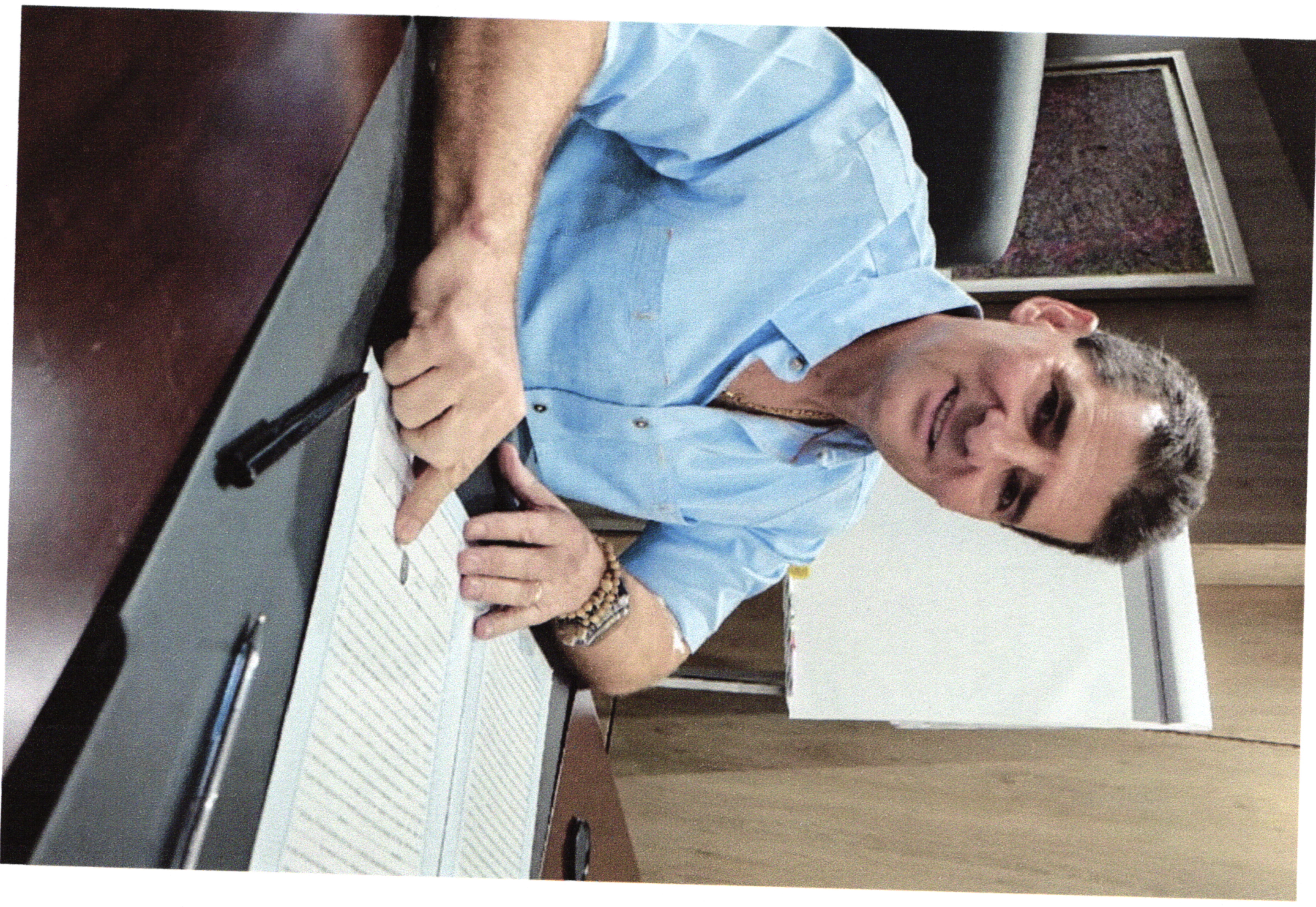
-----  -----
CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO -----

-----  -----
MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO -----

 -----
Licdo. FABIAN RUIZ SANCHEZ, NOTARIO PUBLICO DECIMO TERCERO, Primer Suplente. -----



[illegible]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Vanessa De Fatima
Sanchez de Gonzalez Revilla



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 25-AGO-1975
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F
EXPEDIDA: 25-MAR-2021
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 25-MAR-2036

8-489-960



Vanessa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Nicolas Antonio
Gonzalez Revilla Paredes



8-367-52

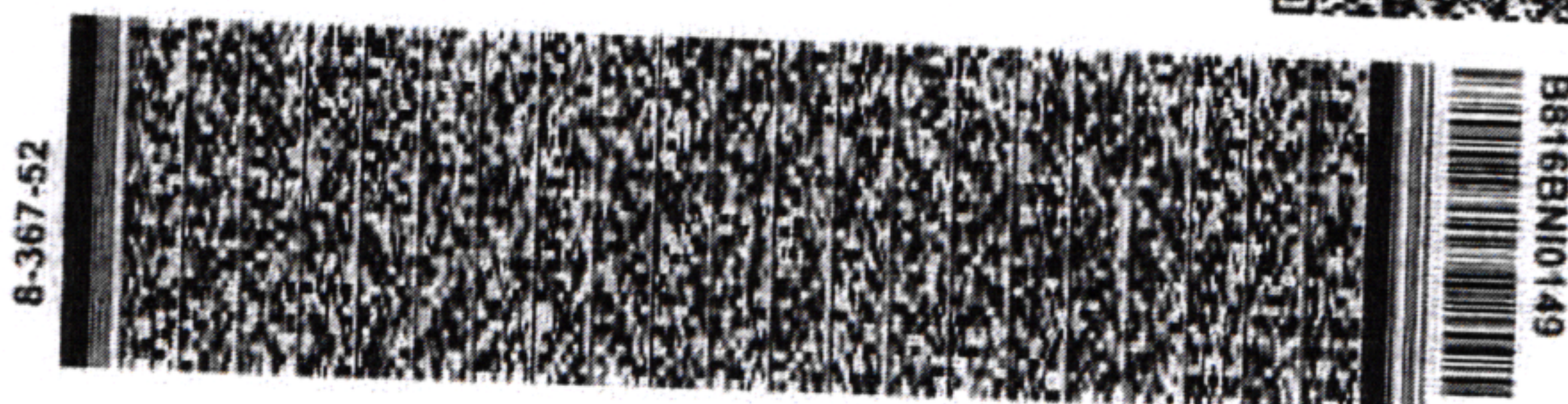
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 07-ENE-1971
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A1+
EXPEDIDA: 24-JUN-2022 EXPIRA: 24-JUN-2037



[Handwritten signature]

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PRENSA LA HACENOS TODO

[Handwritten signature]
DIRECTOR NACIONAL DE CREDULACIÓN



CONTRATO DE DONACIÓN

Entre los suscritos a saber, **VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ ARGUELLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-489-960, quien en adelante se denominará **LA DONANTE**, por una parte y por la otra, **NICOLÁS ANTONIO GONZÁLEZ REVILLA PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-367-52**, actuando en nombre y representación **FUNDACIÓN VASA CAPITAL**, fundación de interés privado debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No.25057808, debidamente facultada para este acto según Acta de reunión del Consejo de **FUNDACIÓN VASA CAPITAL** celebrada a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024, en adelante, **LA DONATARIA**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, convienen en realizar el presente Contrato de donación de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA DONANTE** que es propietaria de la **Finca No. 176565** código de ubicación 8712 de la sección de propiedad, provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan inscritos en el Registro Público, en adelante **LA FINCA**.

SEGUNDA: Declara **LA DONANTE** que por este acto voluntario y gratuito otorga en donación **LA FINCA** descrita en la cláusula **PRIMERA** de este contrato de donación, totalmente libres de gravámenes, con las restricciones impuestas por Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción y vicios ocultos.

TERCERA: Convienen **LAS PARTES** que los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura pública y los derechos de inscripción en el Registro Público de Panamá correrán por cuenta de **LA DONATARIA**. Correrá por cuenta de **LA DONANTE** el pago de los impuestos de transferencia de bien inmueble y ganancia capital, así como el suministro del paz y salvo de IDAAN e inmueble, respectivamente.

CUARTA: Por otro lado, declara **LA DONANTE** que en este acto donde cede y traspasa **LA FINCA** objeto del presente contrato, con las restricciones preestablecidas en la misma por ley y por Escritura Pública No. 5,243 de 19 de marzo de 1999 de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 28 de abril de 1999 al Rollo 32114, código 8712, Asiento 5, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que se indican a continuación:

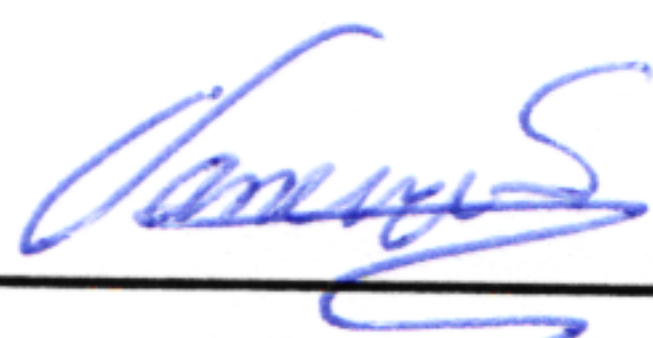
- **Finca No. 176565**, queda sujeta a las siguientes restricciones que se mantendrán por todo el tiempo que lo permitan las disposiciones legales y constitucionales y afectarán al actual y a los futuros propietarios, quienes: Solo podrán construir viviendas que, en materia de diseño arquitectónico armonicen con el resto de las que conformen el Complejo Residencial y que se ajusten a la zonificación o norma R 1-A. Adicionalmente, y una vez construida la unidad de vivienda, **LA DONATARIA**, sus cesionarios, herederos y causahabientes:
 1. No podrán construir adiciones que invadan los retiros frontales, posteriores y laterales que deban guardarse conforme a las leyes y reglamentos vigentes. Toda modificación o adición deberá contar con planos y permisos de las autoridades competentes.
 2. No podrán construir cercas divisorias entre viviendas que tengan una altura mayor a la regulada por Ingeniería Municipal.

3. Podrán extender los muros divisorios entre viviendas más allá de la línea de construcción, de manera que las viviendas queden con todo su frente libre y visible hacia la calle. No se permitirán cercas o muros al frente de las viviendas.
4. Deberán mantener las áreas verdes con concreto u otros materiales similares.
5. Deberán incorporarse a la entidad que los residentes del Complejo Residencial constituyan para el manejo y administración de las áreas comunes del Complejo Residencial y deberán contribuir con las cuotas que fije la Asamblea de Propietarios del Complejo Residencial para el mantenimiento y funcionamiento de la garita de acceso, el área de uso público, así como los gastos que se requieran para la presentación de servicios de seguridad y mantenimiento de áreas y servicios comunes.
6. Deberán contribuir con las cuotas extraordinarias que fijen los propietarios del Complejo Residencial, reunidos en Asamblea y por no menos de las dos terceras partes de los dueños de residencias, a razón de un voto por unidad vivienda, para gastos extraordinarios de mantenimiento de las áreas comunes.
7. No podrán utilizar el parque recreativo ni áreas adyacentes para actividades políticas o de proselitismo político.
8. No podrán realizar excavaciones o perforaciones en el área frontal de su residencia para evitar daños a los servicios públicos subterráneos.
9. No podrán acumular desperdicios de jardinería, ni basura de cualquier otro origen en el frente de la residencia o en áreas de uso común.
10. No podrá usar o destinar la propiedad para uso comercial y oficinas.
11. No podrán arrendar la unidad de vivienda sin un contrato que obligue al arrendatario a observar y cumplir todas las obligaciones establecidas en el presente documento.
12. Todo propietario de terreno dentro del Complejo residencial estará obligado a cubrir las cuotas de mantenimiento que fije la Asociación de Propietarios, aún cuando no resida en el área o no tenga edificado sobre el terreno. El propietario de un terreno que no haya construido mejoras tendrá la obligación de mantener por su cuenta el terreno debidamente limpio.

QUINTA: Declaran **LAS PARTES** que aceptan todas las obligaciones y derechos estipulados en el presente contrato, de acuerdo con los términos expuestos.

En fe de todo lo anterior, las partes suscriben el presente acuerdo, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la provincia de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

LA DONANTE



VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ

Cédula No. 8-489-960

LA DONATARIA



NICOLÁS ANTONIO GONZÁLEZ REVILLA

Cédula No. 8-367-52

**en representación de
FUNDACIÓN VASA CAPITAL**

FUNDACIÓN VASA CAPITAL

ACTA DE REUNIÓN DEL CONSEJO

A los veintiocho 28 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se celebró, previa renuncia a la convocatoria, una reunión del Consejo de **FUNDACIÓN VASA CAPITAL**, fundación de interés privado debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 25057808.

Estuvieron presentes en la reunión la totalidad de los miembros del Consejo a saber: **NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES, ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA y VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ ARGUELLO**, constituyéndose así el quórum reglamentario, quienes hicieron constar que el protector de la fundación aún no ha sido designado.

Actuó como presidente, **VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ ARGUELLO** siendo la titular del cargo y como secretario **NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES** siendo titular del cargo, quien levantó el acta correspondiente.

La presidente informó que existiendo el quorum reglamentario, la reunión se encontraba apta para el despacho de asuntos e inmediatamente manifestó que el objeto de la misma era considerar y resolver sobre lo siguiente:

i. **AUTORIZAR** al señor **NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES** para que, en nombre y representación de la Fundación, celebre contrato de donación, en calidad de donataria, de la Finca que se detalla a continuación:

- Finca 176565 código de ubicación 8712 de la sección de propiedad, provincia de Panamá.

Así como para que otorgue y firme los documentos públicos y/o privados necesarios para tales fines.

Después de una amplia discusión sobre el asunto y a moción debidamente secundada, la siguiente resolución fue aprobada por unanimidad:

SE RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR como en efecto se autoriza al secretario, el señor **NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES** para que, en nombre y representación de la Fundación, celebre contrato de donación, en calidad de donataria, de la Finca que se detalla a continuación:

- Finca 176565 código de ubicación 8712 de la sección de propiedad, provincia de Panamá.

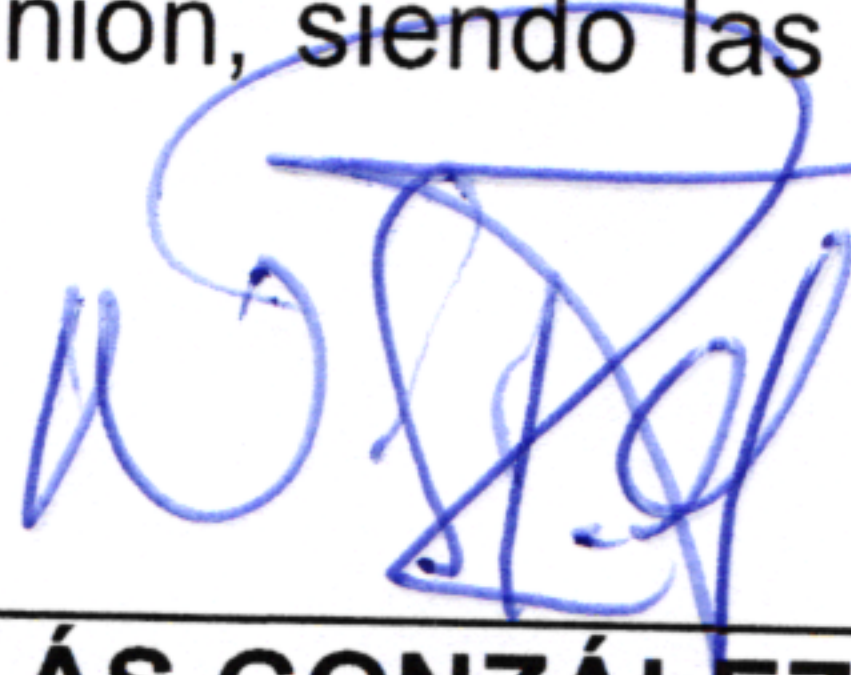
Así como para que otorgue y firme los documentos públicos y/o privados necesarios para tales fines.

SEGUNDO: AUTORIZAR como en efecto se autoriza al secretario, el señor **NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES** para que comparezca ante Notario Público y protocolice e inscriba la presente acta en el Registro Público

Al no haber otro asunto que tratar, se declaró cerrada la reunión, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del mismo día.

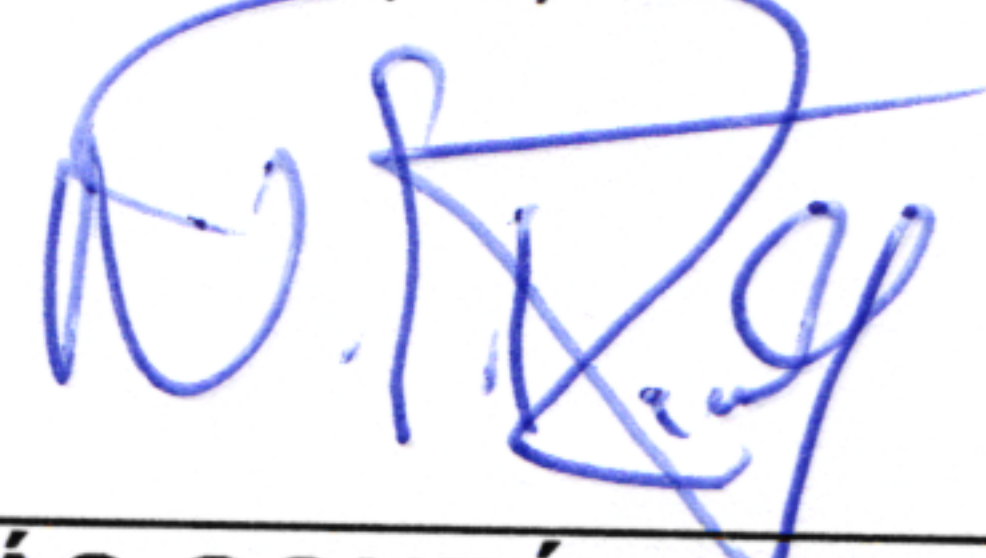


VANESSA DE FÁTIMA SÁNCHEZ ARGUELLO
presidente



NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES
secretario

Quien suscribe, **NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES** secretario de FUNDACIÓN VASA CAPITAL, por este medio, certifico que la presente acta es fiel e íntegra del Acta de Reunión del Consejo de FUNDACIÓN VASA CAPITAL, celebrada a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES
Secretario

*Minuta refrendada por el licenciado **JAIR MONTÚFAR**, abogado en ejercicio, con idoneidad No.4,639. Este refrendo se da en cumplimiento a lo establecido en el artículo trece (13) de la Ley No. 350 de 21 de diciembre de 2022.*



Licdo. JAIR MONTÚFAR
Cédula No. PE-8-322
Idoneidad No. 4,639

